



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0302-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 14 Bis y un artículo 96 Ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona una fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación y se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 C de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Armando Guadiana Tijerina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Otorgar facilidades a los contribuyentes respecto al pago de impuestos, postergándolo hasta por dos bimestres, en el caso de presentarse un estado de emergencia sanitaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, VII y XXXI del artículo 73, en relación con los Artículos 4º, párrafo cuarto y artículo 123, apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Emergencia Sanitaria, los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad competente que se les posterguen los pagos provisionales de las retenciones de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio general subordinado hasta por dos bimestres para ser pagados al momento de la presentación de la declaración anual y la solicitud de devolución de impuestos. Esta medida deberá verificarse con mayor énfasis para el apoyo de las pequeñas y medianas empresas del país.</p>
<p style="text-align: center;">CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p>I. al III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo: Se adiciona la fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39.- ...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>IV.- En caso de que la Autoridad Sanitaria decrete el Estado de Emergencia Sanitaria, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá postergar el pago del Impuesto Sobre la Renta atendiendo a lo establecido por el artículo 14 Bis y artículo 96 Ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>...</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 39 C. En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

...

No tiene correlativo

Artículo Tercero: Se adiciona un tercer párrafo, recorriendo los párrafos subsecuentes del artículo 39 C de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 39 C. ...

...

En caso de que la Autoridad correspondiente decrete Estado de Emergencia en general, o bien Emergencia Sanitaria en lo específico, en todo el país o bien aplicando exclusivamente por zonas, los Patrones podrán solicitar al Instituto la prórroga en la cobertura de las cuotas obrero-patronales, las cuales se volverán exigibles por parte del Instituto hasta 90 días después de que la Emergencia en General, o bien, en específico la Emergencia Sanitaria haya sido levantada, en caso de que los Patrones no cumplan con la cobertura de las cuotas obrero patronales que les corresponde al terminar dicho plazo, derivará en un incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p>	<p>Las cédulas de liquidación que formule el Instituto deberán ser pagadas por los patrones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, en los términos del Código</p> <p>En el caso de que el patrón o sujeto obligado, espontáneamente opte por regularizar su situación fiscal, conforme a los programas de regularización que en su caso se establezcan, el Instituto podrá proporcionarle, previa solicitud por escrito, la emisión correspondiente sea de manera impresa, o bien a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IAAV